



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-12619556- -GDEBA-DPEGMSALGP - Aprobar, para su aplicación en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención de la Provincia de Buenos Aires, la “GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN DE L PARTO RESPETADO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° EX-2021-12619556- -GDEBA-DPEGMSALGP por el cual se propicia la aprobación de la “Guía de Implementación del Parto Respetado en la Provincia de Buenos Aires en el marco de la Ley Nacional N° 25.929” y,

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la salud y la dignidad de las personas se encuentra garantizado en la Constitución Nacional, así como también en los Pactos, Convenciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados al bloque de constitucionalidad a partir de la reforma de 1994 en el artículo 75, inciso 22;

Que a los fines de garantizar el derecho humano a la salud deben ser tenidas en cuenta las previsiones establecidas en las leyes nacionales N° 17.132 (Ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración), N° 25.326 (Protección de datos personales), N° 25.673 (Salud Sexual y Procreación Responsable), N° 26.061 (Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes), N° 26.529 (Derechos del paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud), N° 26.485 (Protección integral para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres), N° 26.657 (Protección de la Salud Mental), N° 26.743 (Identidad de Género), y el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en el artículo 36 inciso 8 establece a la salud como un derecho social, siendo competencia y obligación de la Provincia “la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”;

Que la Ley Nacional N° 25.929, conocida como “Ley de Parto Respetado”, sancionada en el año 2004 por el Congreso de la Nación, implicó un importante avance en materia de derechos reproductivos y tiene por objeto establecer los derechos que tiene toda persona gestante en relación al embarazo, parto y puerperio, como así también para la persona recién nacida;

Que la Ley mencionada es de aplicación en los establecimientos de salud de gestión pública, privada y de la seguridad social. Establece que toda persona tiene que ser tratada con respeto, en modo individual y personalizado. Asimismo, garantiza el derecho a la intimidad durante todo el proceso asistencial, respeto por sus pautas culturales y a recibir información adecuada y comprensible.

Que la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres complementa la “Ley de Parto Respetado” incorporando la definición de violencia obstétrica como la que *“ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales”*.

Que la Ley Nacional N° 25.929, fue reglamentada por el Poder Ejecutivo Nacional por el Decreto N° 2035/2015.

Que la provincia de Buenos Aires, por medio de la Ley N° 15.188, dictada en Septiembre de 2020, adhirió a la “Ley de Parto Respetado”. En la misma la Legislatura Provincial aggiornó el alcance de la Ley N° 25.929, en atención al posterior dictado de la Ley Nacional de Identidad de Género, estableciendo en una interpretación armónica que la misma resulta de aplicación a toda persona gestante.

Que a pesar del tiempo transcurrido desde el dictado de la “Ley de Parto Respetado”, se observan aún importantes desafíos para su plena implementación que garantice el acceso con equidad a los derechos que allí se consagran para toda la población de la provincia de Buenos Aires.

Que en ese sentido cabe destacar algunos datos que resultan claves para visibilizar la magnitud del estado de situación en relación a la materia. A partir del Sistema de Información Perinatal (SIP) se observa que en la provincia hay una tendencia creciente de cesáreas (en el año 2011 la tasa fue de 27%, en tanto en 2019 ascendió a 36%), en 2019 al 52% de las personas que cursaron su primer parto le realizaron una episiotomía y el 44% de las personas que tuvieron sus partos ese año no estuvieron acompañadas en el mismo. Estos indicadores son consistentes asimismo con información relevada por organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la promoción de derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos, como así también en la erradicación de las violencias contra las mujeres y personas de los colectivos LGBT. Así, a partir del 1° Índice Nacional de Violencia Machista impulsado por #NiUnaMenos se observa que el 77% de las personas encuestadas aseguraron haber sufrido al menos una situación de violencia obstétrica. En la misma línea el Observatorio de Violencia Obstétrica, creado por la agrupación Las Casildas, señala como resultados de sus encuestas que a 6 de cada 10 mujeres se les practicó una episiotomía, de las cuales al 80% se les practicó sin haber sido consultadas al respecto, y que a 7 de cada 10 mujeres les rompieron artificialmente la bolsa.

Que los organismos internacionales, regionales y globales, han emitido recomendaciones respecto a los estándares de cuidado adecuado, en relación a los cuales que observan importantes distancias por recorrer. Entre las recomendaciones que actualizaron lo enunciado por los Estados que son parte de la Organización Mundial de la Salud como de la Organización Panamericana de la Salud, en la Declaración de Fortaleza en 1985, cabe destacar las “Recomendaciones de la OMS para los cuidados durante el parto, para una experiencia de parto positiva” (2019) y la “Declaración de la OMS sobre tasas de cesárea” (2015).

Que en el entendimiento de la necesidad de implementar una política sanitaria efectiva que genere las condiciones de posibilidad para garantizar los derechos a las personas en situación de embarazo, parto, nacimiento y puerperio, en el marco de una política integral de cuidados, durante el año 2020 en forma conjunta el Ministerio de Salud, el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires impulsaron la iniciativa de la realización de la Foros de participación denominados “Camino al Parto Respetado en la Provincia de Buenos Aires”. Estos foros son espacios regionales de encuentro entre trabajadoras y trabajadores de los equipos de salud, organizaciones sociales y autoridades sanitarias y políticas de cada Región Sanitaria. En este ámbito se trabaja sobre la propuesta de un Plan Estratégico Provincial de Parto Respetado, que forma parte de una iniciativa de ley provincial que se encuentra en tratamiento en la actualidad (identificado bajo el número de trámite D-1911/20-21-0).

Que corresponde a estos Ministerios en el ámbito de sus competencias generar las condiciones para la implementación del régimen legal vigente en relación a los derechos de las personas en situación de embarazo, parto, nacimiento y puerperio.

Que a ese fin y teniendo en consideración la necesidad de la transformación de las prácticas

de los modelos de atención y gestión, se ha elaborado una Guía dirigida a los equipos de salud de la provincia de Buenos Aires, involucrados en procesos de cuidado, atención y gestión de personas gestantes y recién nacidas. Esta Guía no es exclusiva aplicación para la atención de los embarazos llamados de “bajo riesgo”, ni para los partos fisiológicos, sino para el cuidado de todas las personas en situación de embarazo, parto, nacimiento y puerperio. Tiene el objetivo de proponer herramientas y discusiones que permitan interpelar a las y los actores involucrados para repensar el rol como equipo de salud, las posiciones de poder y orientar las prácticas para garantizar derechos, producir salud integral y acompañar deseos.

Que la educación sexual integral, la capacitación con enfoque de género y equidad en grupos o equipos de intervención socio comunitaria, así como también el desarrollo de estrategias preventivas a partir de la información, sensibilización y participación activa, resultan esenciales para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres y otras personas con posibilidad de gestar.

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 11, 15, 28 y 30 de la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD Y LA MINISTRA DE LAS MUJERES,
POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVEN**

ARTÍCULO 1º. Aprobar, para su aplicación en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención de la Provincia de Buenos Aires, la “GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PARTO RESPETADO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Ley Nacional N° 25.929”, que como Anexo Único y bajo la identificación IF-2021-13079125-GDEBA-DPEGSMSALGP forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Garantizar en los distintos niveles de atención, la implementación y práctica de la Guía aprobada en el artículo 1º de la presente, coordinando tal tarea con los gobiernos municipales, el Instituto de Obra Médico Asistencial, las obras sociales, el subsector privado, asociaciones de profesionales y organizaciones sociales.

ARTÍCULO 3º. Ambos ministerios coordinarán campañas de sensibilización, promoción, acciones de formación, como así también la elaboración de mecanismos y herramientas de orientación comunitaria para garantizar el ejercicio pleno del derecho a las personas gestantes y recién nacidas, durante el proceso de embarazo, parto, nacimiento y puerperio.

ARTÍCULO 4º. El Ministro de Salud designará a la autoridad de aplicación, que tendrá a su cargo el dictado de los actos administrativos reglamentarios y/o complementarios que fueran eventualmente necesarios.

ARTÍCULO 5º. La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 6º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a los efectores de la red sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

